

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 01067225 6330001

Folios: 2

Fecha (ICD): 2002-03-05 08:59:09

Trámite : 633 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Bogotá D.C., 5 de marzo 2002

Doctora
ALIX CESPEDES DE VERGEL
División Nuevas Creaciones
Superindustria y Comercio
Ciudad.

REFERENCIA: RADICACION No. 01067225

Cordial saludo.

Con toda atención me permito solicitar el examen de fondo para la patentabilidad del siguiente modelo de utilidad:

- ♦ **Instrumento para Registrar el Efecto Fotoeléctrico**, publicación No. 94, página 383 de la Gaceta No. 511 del 26 de diciembre de 2001.

Anexo recibo oficial de pago.

Atentamente,


JOSE GONZALEZ FLOREZ

ANEXO:
Lo anunciado

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

*Radiacion : 01667825 03390001

Folios: 2

Fecha (UCB): 2032-03-05 08:39:09

Tramite : 033 PATENTES D 1 REGISTRAR 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 990174699-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 15.129
FECHA : MARZO 5 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	VT. PAGO
UNIVERS. PEDAGOGICA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-99119-A	2402735	04/03/2002	424.000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005 01-01 SOLICITUDES	81 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODELO	212.000.00
	TOTAL :	212.000.00

CON: CIENTOS DOS MIL PESOS

RESPONSABLE :



RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:
Gustavo Téllez Iregui
Representante

REFERENCIA:	Radicación	01-67.225
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	
	Folios	004 06813

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que, "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 10 a 12, los dibujos 1 a 6 de los folios 14 a 18 y las reivindicaciones 1 a 9 del folio 13 inicialmente radicados y aceptados.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 17 de agosto de 2001, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la Invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un equipo electrónico de laboratorio para registrar el efecto fotoeléctrico.

De otra parte, el pliego reivindica: un dispositivo para presentar el efecto fotoeléctrico, relacionado en las reivindicaciones 1 a 9.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01D 9/42.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque no existe ninguna interrelación entre la descripción y las figuras.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es fragmentaria, se centra en detalles secundarios y no se apoya en las figuras como ya se mencionó.

La descripción, por lo general, debe contener los siguientes apartes identificados, preferiblemente, con subtítulos y colocados en su orden, al inicio el título, luego:

1) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para registrar... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se dirige a un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos **NO** se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio está conformado por una celda fotovoltaica 1 conectada en serie... un filtro de celofán 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia

que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

De otro lado, las reivindicaciones 3 a 9 incluyen referencias no admitidas según las reglas establecidas; el solicitante debe tener en cuenta la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo, que la oficina ha venido utilizando en su procedimiento de calificación, dicha regla, (ver párrafo 64 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece que:

"Una reivindicación es "dependiente múltiple" si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y no puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la fórmula "conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y no mediante la fórmula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, no podrá referirse a la tercera y a otra..."

Finalmente, como se informa en el folio 21, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el requisito de unidad de invención.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que no es posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado, porque no hay una descripción ni una o más reivindicaciones, según lo establece la ley.

Por lo tanto, el interesado deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa. Se le recomienda que tenga, muy en cuenta, que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 22 JUL. 2024

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 865	Código: 202004	Código:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 1-57225

EDICTO No. 503

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 31341 de 21-DIC-2004. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "INSTRUMENTO PARA REGISTRAR EL EFECTO FOTOELECTRICO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo Téllez Inguil, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 DIC. 2004

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JUAN CARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 13-ENE-2005  Este edicto se desfija hoy 28-ENE-2005 a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 503